b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Dirección, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona ó entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Oviedo, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados ds esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal, denominado «Sagrado Corazón», establecido en la Colonia del Pino, «Villa Juanita», en Peña Grande, Madrid, por las RR. de la Reunión en el Sagrado Corazón de Jesús.*

Visto el expediente instruído a instancia de Sor Antonia de Jesús Sánchez Baigorri, Superiora general de las Religiosas de la Reunión en el Sagrado Corazón de Jesús, en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Sagrado Corazón», establecido en la Colonia del Pino, «Villa Juanita», en Peña Grande, Madrid, a cargo de dicha Comunidad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Sagrado Corazón», establecido en la Colonia del Pino, «Villa Juanita», en Peña Grande, Madrid, por las Religiosas de la Reunión en el Sagrado Corazón de Jesús, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Bienvenida Benita Gil Cuéllar, con dos clases unitarias de niñas, con una matrícula máxima cada una de ellas de 50 alumnas, todas de pago, regentadas, respectivamente, por la citada Directora y por Sor Julia Claudia Sánchez Calvo, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) A comunicar asimismo, cuando el Centro sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización proviisonal que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo justificativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el término fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas Pías», establecido en la plaza de Santa Ana, número 2, en Mataró (Barcelona), a cargo de los Padres Escolapios.*

Visto el expediente instruído por el Reverendo Padre don José Liñán Pla, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas Pías», establecido en la plaza de Santa Ana, sin número, en Mataró (Barcelona), a cargo de los Padres Escolapios; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Mataró y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Escuelas Pías», establecido en la plaza de Santa Ana, número 2, en Mataró (Barcelona), a cargo de los Padres Escolapios, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del reverendo Padre José Liñán Pla, con siete clases unitarias de niños en sus distintos grados, que estarán regentadas, respectivamente, por el Padre Francisco Capdevila Prat (grado primero, sección primera, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago), don Juan Díaz Esteras (grado primero, sección segunda, con una matrícula máxima de 42 alumnos, todos de pago), Padre Luis Tort Raventós (grado segundo,